



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN UAE CRA 590 DE 2015**

(14 de octubre de 2015)

***“Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. – E.S.P.”***

**EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 01 de 1984, la Ley 1437 de 2011, la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007 y la Resolución CRA 287 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 365 de la Constitución Política señala que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”*

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

El inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: *“6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”*.

Mediante la Resolución CRA 287 de 25 de mayo de 2004, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definió la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado.

El artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004 señala los criterios para la definición del valor de los activos (VA) por parte de las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reguladas por esta Comisión de Regulación.

207

**Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 590 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Aguas de Barrancabermeja S.A. – E.S.P."**

El párrafo 2º del artículo 35 ibídem, establece que: *"Si la persona prestadora, considera que no es posible determinar el valor de sus activos basado en la información contable, o en la depreciación financiera, o que su suficiencia financiera se ve comprometida con estas medidas, podrá presentar debidamente justificada a la Comisión, su propia valoración de activos para que la Comisión disponga acerca de su aceptación (...)"* (subrayado fuera del texto).

Mediante radicado CRA 2015-321-004226-2 de 31 de julio de 2015, la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. solicitó pronunciamiento de esta Comisión en relación con la valoración de activos de los sistemas de acueducto y alcantarillado de la empresa con la respuesta del último requerimiento radicación CRA 20124010063771 del 11 de octubre de 2012 a la valoración de activos.

Ante dicha solicitud, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante oficio CRA 2015- 211-003692-1 de 18 de agosto de 2015, en virtud del artículo 14 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>1</sup> informó a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., que dicha petición era objeto de análisis y que para verificar si la misma cumplía los requisitos para poder dar inicio al trámite solicitado, esta Entidad le comunicaría lo pertinente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido de la referida comunicación, la cual fue entregada al prestador el día 24 de agosto de 2015, de acuerdo al No. de guía RN418827606CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. – 472.

Por medio del oficio con radicado CRA 2015-211-003851-1 de 28 de agosto de 2015, esta Unidad Administrativa Especial le informó a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., que con respecto a la respuesta del último requerimiento con radicación CRA 20124010063771 del 11 de octubre de 2012 a la valoración de activos, esta Entidad con oficio 20124010063771 del 12 de octubre de 2012, le requirió información adicional señalando expresamente que según lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término máximo para atender el requerimiento de información de esta Comisión era de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, es decir a partir 16 de octubre de 2012 del mismo año según colilla de entrega No. rn11116005z7s00bgg1, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. En consecuencia, el término para responder por parte de Agua de Barrancabermeja venció el 16 de noviembre de 2012.

Lo anterior, trajo como consecuencia el desistimiento de la actuación en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria 44 del 29 de noviembre de 2012, decidió decretar el desistimiento y archivo de la actuación mediante la Resolución UAE –CRA 666 de 2012, en la cual se mencionó; *"... sin perjuicio de que la empresa pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información debidamente justificada que la sustente plenamente"*.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la respuesta de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., fue recibida en esta Entidad el 31 de julio de 2015, se le informó que esta comunicación con radicación CRA 20153210042262 sería atendida como una nueva petición de valoración de activos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En virtud de lo anterior, se le comunicó adicionalmente a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., que una vez revisada la información allegada en su petición, no se cumplía con el lleno de los requisitos exigidos en la regulación, comunicación que fue recibida por el prestador el día 4 de septiembre de 2015, según consta en el No. de guía RN425688547CO de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. – 472.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requirió mediante la citada comunicación a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para que en el término máximo de un (1) mes, contados a partir del recibo de la comunicación citada en el considerando anterior, procediera a completar la siguiente información:

**"(...) 1. Cantidades de Obra.**

*Si bien se presenta en los archivos "Anexo 3 Valor Real Redes Acueducto.xls" y "Anexo 4 Valor Real Redes Alcantarillad.xls", la información correspondiente a longitudes de redes de acueducto y alcantarillado, a los diámetros y material de cada tubería, nos permitimos informarle que esta información comparada con la reportada en el SUI para el año base del estudio de costos no coinciden, lo anterior como se puede observar en las siguientes tablas:*

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

**Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 590 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Aguas de Barrancabermeja S.A. - E.S.P."**

**COMPARACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO V.A. BARRANCABERMEJA**

SOLICITUD BARRANCABERMEJA				INFORMACIÓN SUI				DIFERENCIA ENTRE LA SOLICITUD Y EL SUI	
MATERIAL	DIAMETRO Pulgadas (")	LONGITUD DE REDES (KM)	TAMAÑO (m <sup>3</sup> ) (Cálculo CRA)	MATERIAL	DIAMETRO Pulgadas (")	LONGITUD DE REDES (KM) (Cálculo CRA)	TAMAÑO (m <sup>3</sup> ) (Cálculo CRA)	Diferencia de Longitudes (Km)	DIFERENCIA DE TAMAÑOS (m <sup>3</sup> )
Tubería HD	28	1,94	770,68	HD (Hierro DÁ <sup>o</sup> ctil)	28	1,94	770,68	0,000	-
Tubería CCP	30	1,94	884,71	CCP	30	1,94	884,71	0,000	-
PVC Cloruro de polivinilo.	1	0,48	0,24				-	0,477	0,242
PE (Polietileno).	2	2,00	4,06	PE (Polietileno)	1,5	2,00275	2,28	-2,003	-2,283
PVC Cloruro de polivinilo.	2	0,09	0,19				-	2,003	4,059
AC Asbesto cemento.	2	3,81	7,73				-	0,092	0,186
PVC Cloruro de polivinilo.	2	40,29	81,66				-	3,814	7,730
Hierro dúctil.	3	2,13	9,73				-	40,291	81,664
AC Asbesto cemento.	3	57,99	264,46				-	2,134	9,734
PVC Cloruro de polivinilo.	3	148,29	676,27				-	57,992	264,464
Hierro dúctil.	3,5	20,05	124,46				-	40,291	676,273
AC Asbesto cemento.	4	12,43	100,75				-	20,050	124,455
HD (Hierro Dúctil)	4	0,00	0,02				-	12,427	100,751
PVC Cloruro de polivinilo.	4	15,67	127,06				-	0,002	0,016
AC Asbesto cemento.	6	8,26	150,73				-	15,672	127,057
HD (Hierro Dúctil)	6	0,42	7,62				-	8,263	150,728
PVC Cloruro de polivinilo.	6	15,26	278,29				-	0,418	7,624
Hierro dúctil.	6	0,39	7,11				-	15,256	278,288
AC Asbesto cemento.	8	14,11	457,64				-	0,390	7,110
HD (Hierro Dúctil)	8	1,31	42,36				-	14,112	457,644
PVC Cloruro de polivinilo.	8	3,86	125,11				-	1,306	42,362
AC Asbesto cemento.	10	12,50	633,57				-	3,858	125,113
PAD (Polietileno de Alta Densidad)	10	0,74	37,62				-	12,504	633,574
HD (Hierro Dúctil)	10	0,09	4,69				-	0,742	37,616
HF (Hierro fundido).	10	0,62	31,45	HF (Hierro Fundido)	10	0,620662	31,45	0,093	4,695
PVC Cloruro de polivinilo.	10	0,32	16,29				-	0,000	-
			-				-	0,321	16,287
AC Asbesto cemento.	12	3,11	226,92	CCP	10	0,742355	37,62	-0,742	-37,616
HD (Hierro Dúctil)	12	0,10	7,30				-	3,110	226,918
HF (Hierro fundido).	12	0,20	14,54				-	0,100	7,302
			-				-	0,199	14,544
PVC Cloruro de polivinilo.	12	0,00	0,15	PAD (Polietileno de Alta Densidad)	12	22,574405	1.647,16	-22,574	-1.647,161
AC Asbesto cemento.	14	10,15	1.007,84				-	0,002	0,150
HD (Hierro Dúctil)	14	0,01	1,31				-	10,148	1.007,837
PVC Cloruro de polivinilo.	14	0,00	0,06				-	0,013	1,310
AC Asbesto cemento.	16	0,76	99,07				-	0,001	0,056
HD (Hierro Dúctil)	16	0,03	3,45				-	0,764	99,069
HF (Hierro fundido).	16	0,09	11,99				-	0,027	3,449
PVC Cloruro de polivinilo.	16	4,78	620,46				-	0,092	11,989
AC Asbesto cemento.	18	0,70	114,36				-	4,783	620,456
PAD (Polietileno de Alta Densidad)	18	0,15	24,24				-	0,697	114,358
HD (Hierro Dúctil)	18	0,01	1,23				-	0,148	24,243
PVC Cloruro de polivinilo.	18	1,20	197,12				-	0,008	1,233
			-				-	1,201	197,120
AC Asbesto cemento.	20	4,09	829,28	CCP	18	0,14767	24,24	-0,148	-24,243
HD (Hierro Dúctil)	20	0,04	8,55				-	4,091	829,277
AC Asbesto cemento.	24	0,11	32,48				-	0,042	8,547
HD (Hierro Dúctil)	24	0,08	24,33				-	0,111	32,481
			-				-	0,083	24,332
			-	HF (Hierro Fundido)	28	0,291749	115,90	-0,292	-115,900
			-	HD (Hierro DÁ <sup>o</sup> ctil)	28	1,818898	722,57	-1,819	-722,573
			-	AC Asbesto Cemento	33	109,111805	60.208,38	-109,112	-60.208,379
			-	PVC Cloruro de Polivinilo	35,5	224,260199	143.207,65	-224,260	-143.207,652
			-	PVC Cloruro de Polivinilo	60	5,986442	10.920,15	-5,986	-10.920,150
			-	HD (Hierro DÁ <sup>o</sup> ctil)	104	0,272897	1.495,63	-0,273	-1.495,625
			-	AC Asbesto Cemento	104	18,920932	103.697,08	-18,921	-103.697,078
<b>TOTAL</b>		<b>390,63</b>	<b>8.069,18</b>	<b>TOTAL</b>		<b>390,63</b>	<b>323.765,50</b>		

**Hoja 2 de la Resolución UAE CRA 590 de 2015 "Por la cual se decreta el desistimiento y el archivo de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Aguas de Barrancabermeja S.A. – E.S.P."**

**COMPARACION REDES-DE ALCANTARILLADO V.A. BARRANCABERMEJA**

SOLICITUD BARRANCABERMEJA				INFORMACIÓN DEL SUI					DIFERENCIA ENTRE LA SOLICITUD Y EL SUI	
MATERIAL	DIAMETRO Pulgadas (")	LONGITUD DE REDES (KM)	TAMAÑO (m <sup>2</sup> ) (Cálculo CRA)	MATERIAL	DIAMETRO Pulgadas (")	LONGITUD DE REDES (KM)	TAMAÑO (m <sup>2</sup> )	TAMAÑO (m <sup>2</sup> ) (Cálculo CRA)	Diferencia de Longitudes (KM)	Diferencia de Tamaños (m <sup>3</sup> )
Concreto reforzado	0,21	0,0078	0,002					0,000	0,0078	0,00
Concreto reforzado	0,66	0,0053	0,003					0,000	0,0053	0,00
Concreto reforzado	0,7	2,9060	2,034					0,000	2,9060	2,03
Concreto reforzado	2,4	0,2999	0,720					0,000	0,2999	0,72
Concreto reforzado	2,47	0,0301	0,074					0,000	0,0301	0,07
Concreto reforzado	4,37	0,1602	0,700					0,000	0,1602	0,70
PVC Cloruro de polivinilo.	6	0,2380	0,004					0,000	0,2380	0,00
CCP.	6	0,4649	0,008					0,000	0,4649	0,01
PVC Cloruro de polivinilo.	8	5,3956	0,175					0,000	5,3956	0,17
CCP.	8	177,9973	5,772					0,000	177,9973	5,77
CCP.	9	0,1045	0,004					0,000	0,1045	0,00
CCP.	9	0,1398	0,006					0,000	0,1398	0,01
PVC Cloruro de polivinilo.	10	3,6152	0,183					0,000	3,6152	0,18
CCP.	10	60,9173	3,087					0,000	60,9173	3,09
PVC Cloruro de polivinilo.	12	3,0685	0,224					0,000	3,0685	0,22
GRES	12	0,0050	0,000					0,000	0,0050	0,00
AC Asbesto cemento.	12	0,0722	0,005					0,000	0,0722	0,01
		1,4858						0,000	1,4136	-
PVC Cloruro de polivinilo.	14	8,5023	0,844	AC Asbesto Cemento	12	0,072178		0,000	8,5023	0,84
CCP.	14	0,0236	0,002					0,000	0,0236	0,00
PVC Cloruro de polivinilo.	15	0,5540	0,063					0,000	0,5540	0,06
PVC Cloruro de polivinilo.	16	0,1917	0,025					0,000	0,1917	0,02
Concreto reforzado	16	0,2873	0,037					0,000	0,2873	0,04
Concreto reforzado	16	1,3597	0,178					0,000	1,3597	0,18
Concreto reforzado	16	1,6003	0,208					0,000	1,6003	0,21
CCP.	16	3,6751	0,477					0,000	3,6751	0,48
CCP.	16	5,6243	0,730					0,000	5,6243	0,73
CCP.	16	0,0370	0,005					0,000	0,0370	0,00
GRES	18	0,1651	0,027					0,000	0,1651	0,03
PVC Cloruro de polivinilo.	18	0,0386	0,006					0,000	0,0386	0,01
PVC Cloruro de polivinilo.	20	0,7344	0,149					0,000	0,7344	0,15
Concreto reforzado	20	0,0464	0,009					0,000	0,0464	0,01
Concreto reforzado	20	1,1121	0,225					0,000	1,1121	0,23
Concreto reforzado	20	0,7831	0,159					0,000	0,7831	0,16
CCP.	20	1,9758	0,400					0,000	1,9758	0,40
CCP.	20	1,5666	0,318					0,000	1,5666	0,32
CCP.	20	0,4329	0,088					0,000	0,4329	0,09
Concreto reforzado	21	0,1106	0,025					0,000	0,1106	0,02
Concreto reforzado	21	0,3511	0,078					0,000	0,3511	0,08
Concreto reforzado	21	0,3495	0,078					0,000	0,3495	0,08
CCP.	21	0,6887	0,154					0,000	0,6887	0,15
CCP.	21	1,0177	0,227					0,000	1,0177	0,23
CCP.	21	0,1428	0,032					0,000	0,1428	0,03
PVC Cloruro de polivinilo.	22	0,7069	0,173					0,000	0,7069	0,17
Concreto reforzado	22	0,8346	0,205					0,000	0,8346	0,20
Concreto reforzado	22	0,3638	0,089					0,000	0,3638	0,09
CCP.	22	0,5962	0,146					0,000	0,5962	0,15
CCP.	22	1,1798	0,289					0,000	1,1798	0,29
CCP.	22	0,3470	0,085					0,000	0,3470	0,09
PVC Cloruro de polivinilo.	24	5,2685	1,538					0,000	5,2685	1,54
Concreto reforzado	24	0,1054	0,031					0,000	0,1054	0,03
HF (Hierro fundido).	24	0,1054	0,031					0,000	0,1054	0,03
HF (Hierro fundido).	24	0,1054	0,031					0,000	0,1054	0,03
HF (Hierro fundido).	24	0,3349	0,098					0,000	0,3349	0,10
Concreto reforzado	26	0,9177	0,314					0,000	0,9177	0,31
Concreto reforzado	26	1,2536	0,429					0,000	1,2536	0,43
CCP.	26	0,7203	0,247					0,000	0,7203	0,25
CCP.	26	0,0632	0,022					0,000	0,0632	0,02
PVC Cloruro de polivinilo.	27	0,0807	0,030					0,000	0,0807	0,03
Concreto reforzado	27	0,0834	0,031					0,000	0,0834	0,03
Concreto reforzado	27	0,3052	0,113					0,000	0,3052	0,11
CCP.	27	0,0939	0,035					0,000	0,0939	0,03
CCP.	27	0,0490	0,018					0,000	0,0490	0,02
CCP.	27	0,0501	0,019					0,000	0,0501	0,02
Concreto reforzado	28	0,7461	0,296					0,000	0,7461	0,30
Concreto reforzado	28	0,3808	0,151					0,000	0,3808	0,15
CCP.	28	0,0960	0,038					0,000	0,0960	0,04
CCP.	28	0,0993	0,039					0,000	0,0993	0,04
CCP.	28	0,0111	0,004					0,000	0,0111	0,00
PVC Cloruro de polivinilo.	30	1,6641	0,759					0,000	1,6641	0,76
Concreto reforzado	30	0,6862	0,313					0,000	0,6862	0,31
CCP.	30	0,5673	0,259					0,000	0,5673	0,26
CCP.	30	0,4699	0,214					0,000	0,4699	0,21
CCP.	30	0,0594	0,027					0,000	0,0594	0,03
		0,2493						0,000	0,2073	-
PVC Cloruro de polivinilo.	32	1,0948	0,588	OTROS	30	0,042		0,000	1,0948	0,57
Concreto reforzado	32	0,0545	0,028					0,000	0,0545	0,03
Concreto reforzado	32	0,1414	0,073					0,000	0,1414	0,07
CCP.	32	0,0893	0,046					0,000	0,0893	0,05
Concreto reforzado	33	0,0390	0,022					0,000	0,0390	0,02
CCP.	33	0,0920	0,051					0,000	0,0920	0,05
CCP.	33	0,0815	0,045					0,000	0,0815	0,04



## **2. Costos Totales**

Revisado el archivo "Presupuesto por Capitulo.pdf", en los Capítulos "H. SISTEMA DE DISTRIBUCION ACUEDUCTO", "H.1 REDES DE DISTRIBUCION" y "J. SISTEMA DE ALCANTARILLADO", "J.01 REDES DE ALCANTARILLADO", que corresponden a los activos de las redes de acueducto y alcantarillado, las longitudes de las redes no coinciden con la información de longitudes de redes presentada en los archivos "Anexo 3 Valor Real Redes Acueducto.xls" y "Anexo 4 Valor Real Redes Alcantarillad.xls", en la tabla siguiente, se puede observar algunos ejemplos de la inconsistencia:

Ítem	"Presupuesto por Capitulo.pdf"	"Anexo 3 Valor Real Redes Acueducto.xls"	"Anexo 4 Valor Real Redes Alcantarillad.xls"
SUM. E INST. TUBERIA PVC UP 6" RDE 21 PSI 200	23.518,74	15.255,8	
SUM. E INST. TUBERIA PVC UP 4" RDE 21 PSI 200	28.099,12	15.671,924	
SUM. E INST. TUBERIA PVC NOVAFORT D=16"	577,60		553,96
SUM. E INST. TUBERIA GRESS D=40"	108,30		93,16

Por otro lado, si bien en los archivos denominados "Anexo 3 Valor Real Redes Acueducto.xls" y "Anexo 4 Valor Real Redes Alcantarillad.xls" se presentan redes en materiales como Asbesto Cemento, Hierro Dúctil de 14" y 24", así como red de 72" en Concreto Reforzado, entre otras, se observa que dichas redes no se presentan en el archivo denominado "Presupuesto por Capitulo.pdf".

Ahora bien, le informamos que todos y cada uno de los ítems incluidos en la valoración de activos, deben contar con el correspondiente Análisis de Precios Unitarios (APU) o debe estar soportado mediante precios de una lista oficial de precios o de una base de datos especializada. En este caso es importante recordar que los APU deben estar presentados con precios del año base del estudio, los cuales son el soporte de los valores incluidos en la valoración, para el sistema de acueducto y alcantarillado, lo anterior porque no se encontró la totalidad de los APU de las redes en Asbesto Cemento.

De lo anterior se recomienda, que se haga una revisión detallada de los archivos "Presupuesto por Capitulo", "Anexo 3 Valor Real Redes Acueducto.xls" y "Anexo 4 Valor Real Redes Alcantarillado.xls", tanto para los activos de redes de acueducto y de alcantarillado, como para todos los activos que conforman la solicitud, y que toda la información sea consistente en estos archivos y tenga los respectivos soportes. Adicionalmente, se requiere que el archivo "Presupuesto por Capitulo.pdf", se presente en un archivo de Excel, lo anterior para efectos de la revisión de los cálculos realizados.

## **3. Vidas Útiles**

Si bien, en el archivo "Anexo 4 Valor Real Redes Alcantarillado.xls", se presenta los "Años de Servicio" para las redes de alcantarillado, se requieren dentro del mismo archivo especificar el año de construcción de las mismas.

## **4. Características de los Activos**

Le solicitamos que se remitan las especificaciones y características físicas y técnicas que permitan identificar y caracterizar los siguientes activos:

- *Tanque de agua filtrada: Se requiere que se especifique el tipo de tanque (enterrado, semienterrado, superficial o elevado)*
- *Estación de bombeo: Se requiere que se especifique la potencia en KW (...)*

De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término otorgado a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para que aportara la información fue de un (1) mes, lo cual venció el 4 de octubre de 2015, ya que según colilla de entrega No. RN425688547CO, de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, el requerimiento de la Comisión fue recibido por el prestador el 4 de septiembre de 2015.

De acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Gestión Documental Orfeo de esta Entidad, se pudo constatar que la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., al día 5 de octubre de 2015, no remitió la información requerida dentro del término otorgado para ello, por lo que se procede a decretar el desistimiento en los términos previstos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La desatención por parte de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., de la solicitud de información dentro de la oportunidad legal señalada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en el oficio radicado con el No. CRA 2015-211-003851-1 de 28 de agosto de 2015, permite entender que se ha presentado el desistimiento de la actuación, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Esta última disposición señala:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

(...).

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".*  
que prevé:

En consecuencia, el Comité de Expertos en Sesión Ordinaria No. 41 de 14 de octubre de 2015, decidió decretar el desistimiento de la solicitud y el correspondiente archivo del expediente de la solicitud de aceptación de la valoración de activos de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., sin perjuicio de que la mencionada empresa pueda presentar una nueva solicitud, acompañada de la información que la sustente.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECRETAR** el desistimiento de la solicitud de aceptación de la valoración de activos presentada por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Resolución CRA 287 de 2004, radicada con No. 2015-321-004226-2 de 31 de julio de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR** el expediente respectivo, sin perjuicio de que la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., pueda presentar nuevamente la solicitud acompañada de la información que la sustente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, y advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante la UAE-CRA, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en sus artículos 17 y 76, sustituido el primero por la Ley 1755 de 2015.


Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregando copia de la misma, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de 2015.

  
**JULIO CESAR AGUILERA WILCHES**  
Director Ejecutivo